

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 6 DE MARZO DE 1970

Nº 16.557

## — CONTENIDO —

### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 47 de 18 de febrero de 1970, por el cual se aprueba el convenio de cooperación social entre España y la República de Panamá.

Decreto de Gabinete Nº 49 de 3 de marzo de 1970, por el cual se modifica y adiciona el Decreto Ley Nº 29 de septiembre de 1968 y el Decreto de Gabinete Nº 93 de abril de 1969, sobre expedición de Pasaportes y otros Documentos.

Decreto de Gabinete Nº 50 de 3 de marzo de 1970, por el cual se ratifica un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato Nº 31 de 29 de mayo de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Cuellar.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Departamento de Administración

Resuelto Nº 865 de 21 de septiembre de 1969, por la cual se da una autorización.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### APRUEBASE EL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE PANAMA

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 47 (DE 18 DE FEBRERO DE 1970)

Por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Social entre España y la República de Panamá, firmado en la ciudad de Panamá el día 27 de diciembre de 1966.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase el Convenio de Cooperación Social entre España y la República de Panamá, firmado en la ciudad de Panamá el día 27 de diciembre de 1966, que a la letra dice:

#### CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE PANAMA

1. Que el Gobierno de España se encuentra fraternamente unido con la República de Panamá por vínculos de pasado, de presente y de futuro.

2. Que el mundo del trabajo tiene cada vez una más alta significación en la vida de los pueblos y que sus realizaciones sociales deben ser factor determinante de relaciones permanentes entre ellos.

3. Que la protección del trabajador constituye un derecho fundamental del hombre, inserto en las legislaciones sociales y en un postulado indeclinable de la época presente.

4. Que la promoción social del trabajador debe garantizarse en el seno de la comunidad iberoamericana, no sólo con el instrumento jurídico de las respectivas legislaciones, sino con la cooperación efectiva de las instituciones socia-

les tendientes a lograr mejores niveles de vida.

5. Que el establecimiento de convenio en orden al intercambio y ayuda mutua entre la República de Panamá y España, puede ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.

6. Que esta cooperación social recíproca está en consonancia con los acuerdos y recomendaciones de los Organismos Internacionales Especializados en cuestiones sociales y laborales.

Y conscientes, también, de todas las posibilidades que existen de incrementar la cooperación social de sus respectivos países.

Han decidido concluir un Convenio de Cooperación Social y, para tal fin, han nombrado sus Plenipotenciarios, el Jefe del Estado Español a Su Excelencia, Don Emilio Pan de Soraluce, Embajador de España en Panamá y el Presidente de la República de Panamá a Su Excelencia el señor Ing. Fernando Eleja A., Ministro de Relaciones Exteriores; quienes después de canjear sus respectivas Plenipotencias, halladas en buena y debida forma,

Han convenido lo siguiente:

#### I. EN DERECHOS SOCIALES

Los Estados Contratantes acuerdan mantener el principio de igualdad y reciprocidad en materia laboral, de manera que los españoles en Panamá y los panameños en España, que trabajan por cuenta ajena, gocen de los mismos derechos laborales que los nacionales respectivos, de acuerdo con los preceptos constitucionales, siempre y cuando tengan legalizada su residencia y hayan sido acreditados por sus organismos nacionales competentes.

#### II. EN INTERCAMBIO TECNICO

1. Intercambiar informaciones sobre aquellas experiencias prácticas que se consideren de interés para la protección del trabajador y su familia y para promover su elevación social y mejora de su nivel de vida.

2. Llevar a cabo periódicamente reuniones de intercambio y contraste de experiencias de altos directivos de la acción laboral y social en las que puedan estudiarse las realizaciones sociales de mayor importancia práctica para el mejor aprovechamiento de las experiencias recíprocas.

#### III. EN ASISTENCIA TECNICA

1. Prestarse asesoramiento mutuo en la constitución y desenvolvimiento de Instituciones de Promoción y Acción Social.

2. Prestarse asistencia técnica con Misiones de Expertos que cooperen con los respectivos organismos nacionales:

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60

Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 60

(Relleño de Barraza)

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

## APROBACION, RATIFICACION Y VIGENCIA

1. El presente Convenio será aprobado y ratificado conforme a las prácticas legales vigentes en ambas partes entrará en vigor el día en que se realice el Canje de Ratificaciones, permaneciendo en vigor mientras no sea denunciado por una de las Altas Partes Contratantes, con previo aviso de un año.

2. El Canje de los Instrumentos de Ratificación será hecho en la ciudad de Madrid en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Por el Gobierno de Panamá  
El Ministro de Relaciones  
Exteriores,

FERNANDO ELIETA ALMARAN

Por el Gobierno de España  
El Embajador de España en  
Panamá,

EMILIO PAN DE SORALUCE

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e  
Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

a) En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración y en los encaminados al desarrollo de la acción social, estudios estadísticos y sociométricos, migración interior o exterior, promoción de empleo, formación y promoción profesional, Seguridad Social y todos los demás programas que a las Altas Partes conviniere.

b) En cursos de preparación de personal de las instituciones y organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.

3. Los expertos o especialistas panameños y españoles que en aplicación de lo establecido en el presente Instrumento o en las disposiciones que lo complementen, vayan a España y Panamá, respectivamente, disfrutarán durante su presencia de la misma situación que gozan los expertos y el personal de los Organismos Internacionales.

**IV. EN FORMACION PROFESIONAL**

1. Panamá y España aunarán sus esfuerzos tendientes a satisfacer las necesidades de preparación de mano de obra especializada que el desarrollo económico exige.

2. Para el mejor cumplimiento de lo acordado en la cláusula anterior, el Ministerio de Trabajo de España dará asesoramiento y cooperación técnica al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, de la República de Panamá, cuando éste lo solicite a través de aquélla, en los planes de formación de mano de obra especializada que realicen las instituciones de formación profesional.

3. Con el mismo objeto, el Ministerio de Trabajo de España otorgará al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública de Panamá becas para la preparación en España de Monitores e Instructores para formación profesional de trabajadores.

**NORMAS ADMINISTRATIVAS**

De común acuerdo el Ministerio de Trabajo de España y el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública de Panamá establecerán las normas administrativas necesarias para desarrollar los principios pertinentes contenidos en este Convenio.

**MODIFICANSE Y ADICIONANSE EL DECRETO  
LEY Nº 29 DE SEPTIEMBRE DE 1958 Y EL  
DECRETO DE GABINETE Nº 93 DE ABRIL  
DE 1969, SOBRE EXPEDICION DE  
PASAPORTES Y OTROS DOCUMENTOS**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 49  
(DE 3 DE MARZO DE 1970)**

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Ley Número 29, de 25 de septiembre de 1958 y el Decreto de Gabinete No. 93 de 9 de abril de 1969, "sobre expedición de pasaportes y otros documentos de viaje".

*La Junta Provisional de Gobierno*

DECRETA :

Artículo Primero: El Artículo 4o. del Decreto Ley No. 29 de 25 de septiembre de 1958 modificado por el Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 93 de 9 de abril de 1969, quedará así:

"Artículo 4o. Los pasaportes diplomáticos sólo se expedirán al:

Excelentísimo Señor Presidente de la República, a su cónyuge e hijos;

Vicepresidentes, sus cónyuges e hijos menores; Ministros de Estado, sus cónyuges e hijos menores;

Diputados de la Asamblea Nacional, sus cónyuges e hijos menores;

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus cónyuges e hijos menores;

Miembros del Servicio Diplomático y a los que por Ley o Decreto se les confiere jerarquía diplomática, sus cónyuges y miembros de la familia que formen parte de su casa;

Magistrados del Tribunal Electoral, a sus cónyuges e hijos menores;

Contralor General de la República, a su cónyuge e hijos menores;

Subcontralor General de la República, a su cónyuge e hijos menores;

Director General de Planificación y Administración, su cónyuge e hijos menores;

Subdirector General de Planificación y Administración, su cónyuge e hijos menores;

Asesor Financiero de la Junta Provisional de Gobierno, su cónyuge e hijos menores;

Procurador General de la Nación, a su cónyuge e hijos menores;

Rector de la Universidad de Panamá, a su cónyuge e hijos menores;

Viceministros de Estado, a sus cónyuges e hijos menores;

Expresidentes de la República, a sus cónyuges e hijos menores;

Comandante Jefe de la Guardia Nacional, a su cónyuge e hijos menores;

Comandante Asistente de la Guardia Nacional, a su cónyuge e hijos menores;

Oficiales Miembros del Estado Mayor de la Guardia Nacional, a sus cónyuges e hijos menores;

Procurador Auxiliar de la Nación, a su cónyuge e hijos menores;

Jefe de la Arquidiócesis de Panamá;

Jefes de las Entidades Autónomas y Semiautónomas del Estado, a sus cónyuges e hijos menores".

Artículo Segundo: El Artículo 7o. del Decreto Ley No. 29, de 25 de septiembre de 1958 modificado por el Artículo 2o. del Decreto de Gabinete Nº 93 de 9 de abril de 1969, quedará así:

"Artículo 7o. Los pasaportes oficiales sólo se expedirán a los:

Magistrados del Tribunal Superior de los Distritos Judiciales, sus cónyuges e hijos menores;

Oficiales de la Guardia Nacional, sus cónyuges e hijos menores;

Subcontralor General de la República, su cónyuge e hijos menores;

Edecán del Jefe del Estado, su cónyuge e hijos menores;

Secretario de la Junta Provisional de Gobierno, su cónyuge e hijos menores;

Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo, sus cónyuges e hijos menores;

Director General de Correos y Telecomunicaciones, su cónyuge e hijos menores;

Gobernadores de Provincias, sus cónyuges e hijos menores;

Alcaldes Municipales, sus cónyuges e hijos menores;

Miembros del Consejo Nacional de Economía, sus cónyuges e hijos menores;

Funcionarios de cualesquiera de las Dependencias del Gobierno cuya categoría no sea inferior a la de Jefe de Sección, cuando viajen en Misión Oficial debidamente ordenada mediante Decreto o Resolución del Organismo Ejecutivo. En este último caso el cónyuge e hijos menores del funcionario en Misión Oficial que viajen con él tendrán derecho a que se les incluya en el mismo pasaporte".

Artículo Tercero: Adiciónase el Decreto Ley No. 29 del 25 de septiembre de 1958, con el siguiente artículo, que será colocado después del Artículo 6:

"Artículo 6-A: La expedición de pasaportes diplomático, consular u oficial que correspondiere a determinados cónyuges o familiar, conforme a los artículos 4, 5 y 7, no se verá afectado por el hecho de ser cualquiera de ellos extranjero".

Artículo Cuarto: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, quien en adelante se llamará El Gobierno por una parte y por la otra el señor Rogelio Cuéllar, Ingeniero, ciudadano de Guatemala, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E8-2478, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Ingeniero Agrónomo III, en la Asesoría Técnica a los Servicios Agropecuarios Regionales (Fitotecnia e Investigaciones Agrícolas) o en el lugar que le asigne el Gobierno, a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1969. Este contrato es prorrogable o modificable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Impartir instrucciones teóricas y prácticas de su especialidad técnica en beneficio de los agricultores y hacendados de la República.

Tercero: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados, sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Cuarto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por

### RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 50 (DE 3 DE MARZO DE 1970)

Por el cual se ratifica el nombramiento de la Directora del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

*El Consejo de Gabinete*

DECRETA:

Artículo Único: Ratifícase el nombramiento recaído en la Doctora Aura Lescure de Russo, como Directora General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde el 3 de febrero de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provincial de Gobierno,  
ARTURO SUCRE P.

este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Quinto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma el contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Sexto: Observar buena conducta pública y privada.

Séptimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del Ingeniero Rogelio Cuéllar, en la Asesoría Técnica a los Servicios Agropecuarios Regionales (Fitotecnia e Investigaciones Agrícolas), por el término de un (1) año, contado a partir del 10. de enero de 1969 al 31 de diciembre del mismo año.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de Trescientos Cincuenta (B/350.00) Balboas mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de la fecha indicada y con cargo a la partida No. 1,010,208.001 del actual presupuesto de Rentas y Gastos vigente de este Ministerio.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de ida y vuelta a su país natal, una vez vencido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse fuera del lugar que tenga su residencia.

Quinto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta o abandono y descuido en sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Por el Gobierno

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Contratista,

Rogelio Cuéllar  
Céd. ES-2473

Refrendo:

Manuel B. Moreno  
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Panamá, 29 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS A. LANDAU.

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### DASE UNA AUTORIZACION

#### RESUELTO NUMERO 865

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Departamento de Administración.—Resuelto Nº 865.— Panamá, 24 de Septiembre de 1969.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la,

Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 19 de septiembre de 1969, dirigido al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el Dr. Ricardo Martinelli solicita se le conceda permiso para introducir al país 40 novillas de pura sangre, procedentes de Tampico, México, de la raza Indo-Brasil;

Que los respectivos Certificados de Registro de los animales en mención, son los siguientes: del 023501 al 023511; del 023515 al 023536; del 023540 al 023545;

Que por medio de la Nota Nº 2935 de 23 de Septiembre de 1969, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que de acuerdo con la opinión del Asesor Técnico Veterinario de dicha Institución, puede permitirse la entrada de dichas novillas.

RESUELVE:

1º—Autorizar al Dr. Ricardo Martinelli, para que introduzca al país 40 novillas de pura sangre, procedentes de Tampico, México, de la raza Indo-Brasil.

2º— El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera

otra autoridad competente con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Viceministro de Agricultura y  
Ganadería,

Rolando Martinelli

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria al público en general,

#### HACE SABER:

Que el día veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se acogió en este Tribunal un juicio de matrimonio de hecho entre Celia Bazán y Honorio Bazán (q.e.p.d.), en la que se expresa:

Primero: Que la señora Celia Bazán convivió bajo el mismo techo en condiciones de singularidad y estabilidad hogareña de hecho, por espacio continuo de más de diez (10) años, hasta el fallecimiento de Honorio Bazán.

Segundo: Que la unión íntima de hecho de la señora Celia Bazán y el señor Honorio Bazán, se mantuvo con capacidad civil para contraer matrimonio, ya que ambos eran solteros.

Tercero: Desde el año de mil novecientos veintiséis (1926), y hasta el día o fecha de la defunción de Honorio Bazán, éste y Celia Bazán, convivieron juntos, como esposos sin que hubiera separación en ningún momento.

Por tanto se fija el presente Edicto, en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, por el término de quince días hábiles, y se entregan copias al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y una vez en un diario de la ciudad de Panamá, lo que se hace hoy, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

CESAR DARIO LERMA JAEN.

La Secretaria,

Emma Taxile Conti.

L. 272581

(Tercera publicación)

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintidós (22) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Materiales Chiriquí, S. A., que se describe así:

FINCA número 4.898, inscrita al folio 288, tomo 452, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un predio rústico situado en el distrito de David, con una superficie de noventa y cuatro (94) hectáreas y nueve mil trescientos setenta y cuatro (9.374) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Nazario Núñez, Jacinto Camarena, Bruno Suiza, Aurelio y Miguel Gaitán y Camino de Las Moras; Sur, camino de El Mangote y Callejón del Puerto de la Calzada; Este, Camino al Puerto de La Calzada; y Oeste, Camino de El Mangote y terrenos de los herederos de Santos Tejada.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de cinco mil veintinueve balboas con sesenta y ocho centésimos (B/. 5.029.68), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma antes mencionada, y para habilitarse como pastor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia. Se advierte que si el día señalado para el remate, éste

no pudiere efectuarse, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de febrero de 1970.

El Secretario.

Félix A. Morales.

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la División de Cobro Coactivo de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Aviso al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día primero (1o.) de abril de mil novecientos setenta (1970), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar, en segunda vuelta, el remate de las Fincas números 57, 58, 59, 136 y 139, de propiedad de la Sociedad "The Bocas del Toro Estate Incorporated", contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el Cobro de los Impuestos adeudados por dichas propiedades y que ascienden a la suma de treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.33.465-65). Estas fincas se encuentran inscritas en el Registro Público a los Folios 226, 230, 234, 104, 234, de los Tomos 4, 4, 4, 13 y 25, respectivamente, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro.

La Finca número 57 consiste en terreno de los llamados indultados denominado Punta de Iburón Shark Point, situado en la jurisdicción del Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro.

Linderos: Norte, el mar; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos baldíos pedidos por Sandberg y R. S. Schwartz; Oeste, terrenos baldíos pedidos S. Jesse y cultivos de indios. Medidas: Trescientos veintiocho hectáreas con 60 áreas (328 hectáreas con 60 áreas).

Esta finca tiene un valor catastral de nueve mil ochocientos setenta balboas (B/.9.870.00).

La finca número 58 consiste en terreno de los llamados indultados denominado Río Caña, situado en jurisdicción del Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro.

Linderos: Norte, terrenos pedidos The Saunberg y la mar; Sur, baldíos y Río Caña; Este, la mar y Oeste, terrenos baldíos pedidos por The Sadberg. Medidas: ciento sesenta y dos hectáreas con 95 áreas de las cuales hay cultivadas con cocos 28 hectáreas (162 hectáreas con 95 áreas). Esta finca tiene un valor catastral de noventa y cuatro mil ciento diez balboas (B/.94.110.00).

La Finca número 59 consiste en terreno de los llamados indultados denominado "Coco Plum Point" situado de Bocas del Toro. Linderos: Norte, terrenos de Roberto y Samuel Schuwatz Rufos Grenald y Roberto Schuwatz y la mar; Sur, terrenos pedidos por The Sandberg, y Oeste, con terrenos pedidos por M. T. López. Medidas: Setecientas dos hectáreas 88 Areas (702 hectáreas, 88 áreas). Esta finca tiene un valor catastral de cuarenta y un mil balboas (B/.41.000.00).

La Finca número 136 consiste en finca Agrícola, sembrada de cocos, situada en el punto denominado "Río Caña", en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro. Linderos: Norte, y Este, el Océano Atlántico; Sur, el Río Chiriquí y una laguna sin nombre, y Oeste, la misma laguna y el río Cañaverl. Medidas: novecientos veintidós hectáreas (922 hectáreas). Esta Finca tiene un valor catastral de treinta mil balboas (B/.30.000.00).

La Finca número 339 consiste en terreno de los baldíos situado en "Río Caña" jurisdicción del Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro. Linderos: Norte, Globo de terreno vendido a H. Ponton por medio de un terreno pantanoso, Sur, una laguna llamada Ponton y un terreno baldío pantanoso; Este, globo de terreno vendido a H. Ponton y el Río Chiriquí y Oeste, Río

Caña o Cañaveral. Medidas: Quinientos setenta y seis hectáreas, 49 áreas, 62 centiáreas (576 hectáreas, 49 áreas 62 centiáreas). Esta Finca tiene un valor catastral de diez y siete mil trescientos diez balboas (B/17.310.00).

El valor catastral total de las cinco fincas descritas es de ciento noventa y dos mil noventa balboas (B/192.290.00), y será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor catastral de las fincas. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Si a pesar de lo dispuesto, no se presentare postor por la mitad del avalúo, se procederá a nuevo remate al día siguiente, dentro del cual se admitirán posturas por cualquier suma.

Para ser postor hábil en esta segunda licitación, y en la tercera, caso de haberla, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de las propiedades.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá, el día tres (3) de marzo de mil novecientos setenta.

Jefe de la División de Cobro Coactivo,

JOSE M. PAREDES.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Autos Eisenman, S. A., contra Enrique Núñez Herrera, se ha señalado el día diecisiete (17) de abril del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta, la finca de propiedad del demandado, la cual se describe así:

"Finca Nº 53-504, inscrita al Folio 386 del Tomo 818 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que comprende los lotes marcados con los números dieciséis y diecisiete, situado en la jurisdicción de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Límites y Medidas: Partiendo del punto de dicho globo de terreno situado más hacia el Oeste, en dirección Norte, setenta y ocho grados, veinticuatro minutos Este, limitando con el viejo camino de la Pulida, se miden veintidós metros noventa y cuatro centímetros de aquí en dirección Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos; Este, limitando con el mismo camino antiguo de la Pulida, se miden trece metros sesenta y siete centímetros, de aquí en dirección Sur treinta y tres grados catorce minutos, Este, limitando con el lote número dieciocho se miden cuarenta y nueve metros, cuarenta centímetros, de aquí en dirección Sur, cincuenta y siete grados treinta y siete minutos Oeste, limitando con la carretera a Tocumen, se miden tres metros veinticuatro centímetros y en dirección Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos; Oeste, limitando con la misma carretera a Tocumen se miden dieciséis metros setenta y seis centímetros, de aquí en dirección Norte, treinta y tres grados, catorce minutos Oeste, limitando con el lote número quince, se miden treinta y siete metros, de aquí en dirección Sur cincuenta y seis minutos Oeste, limitando con el mismo lote número quince, se miden doce metros y de aquí en dirección Norte, treinta y tres grados catorce minutos Oeste, limitando con el mismo lote número quince, se miden veintinueve metros con treinta y tres centímetros hasta llegar al punto de partida. Superficie: 1.452 metros cuadrados con 83 decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de mil cuatrocientos cincuenta Balboas con ochentidós centésimos (B/ 1.452,83), y será postura admisible la que cubra las

dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate señalada. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
Juvenal Rodríguez.

El Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito,  
Juvenal Rodríguez.

L. 304976  
(Única publicación)

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

#### CERTIFICA:

Que el Lic. Rufino Aysla Díaz mediante apoderado especial ha presentado al Tribunal demanda ordinaria contra Juan Manuel Vázquez en representación de su menor hijo Constantino Vázquez Méndez y Carmen de Vázquez, por la suma de diez mil un balbos (B/10.000.00) por daño y perjuicios.

se hace esta certificación para los efectos del Art. 215 del Código Judicial, modificado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 313957  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

#### EMPLAZA:

A: Mariana Isabel Jaén García para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, Pablo Horacio Jaén Pacheco.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 23 de febrero de 1970.

El Juez.

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 312980  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 304

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

#### HACE SABER:

Que la señora Carmen Lee de Ríos, panameña, natural de esta ciudad, vecina de Colón, con cédula de Identidad

Personal No. 8-74-666 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Antonio del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Rubén Rodríguez 21.93 mts.  
Sur: Predio de Julia Soto viuda de Loo 21.38 mts.  
Este: Predio de Hermenegilda Pacheco 13.81 mts.  
Oeste: Calle San Antonio 11.61 mts.

Area total del Terreno: Doscientos setenta y cinco metros cuadrados con treinta y un centímetros (275.31 M<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural  
y Urbano del Municipio  
de La Chorrera

Bernabé Guerrero.

L. 280997

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 306

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

#### HACE SABER:

Que la señora Loo See viuda de Lee, extranjera, comerciante, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad personal No. E-8-11053 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Santa Rita del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-comercial, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle del Cementerio 20.34 mts.  
Sur: Predio de José de La Cruz Bordonas 25.11 mts.  
Este: Predio de Loo See 15.86 mts.  
Oeste: Calle Santa Rita 12.01 mts.

Area total del Terreno: Trescientos veinte metros cuadrados con diecisiete centímetros (320.17 m<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural  
y Urbano del Municipio  
de La Chorrera

Bernabé Guerrero.

L. 280994

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a Alfredo MacKay, panameño, indígena, de 28 años de edad, soltero, vecino de Finca 61, Changuinola y con Cédula de Identidad Personal Nº 3 SB-24-97 por infractores de la Ley 59 de 4 de junio de 1941, reformada por el Decreto Ejecutivo Número 159 de 4 de junio de 1969, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra, cuyas partes resolutorias del auto de proceder dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Ramo Penal.—Auto Nº 71.—Bocas del Toro, veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:.....

Por lo anterior expuesto, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Avelino Vásquez, panameño, indígena, soltero, de veintiséis años de edad, vecino de Finca 62, Changuinola, hijo de Santiago Vásquez y Guna Quierno y sin cédula de identidad personal y Alfredo MacKay, panameño, indígena de 28 años de edad, soltero, vecino de Finca 61, Changuinola y con Cédula de Identidad Personal Número 3-SB-24-97, por infractores de la Ley 59 de 4 de junio de 1941, reformada por el Decreto Ejecutivo Número 159 de 4 de junio de 1969.

Se Sobresee Provisionalmente en favor de Emilio Méndez, Ricarte González y Gabriel Cedeño Dufao. Provea los procesados los medios de su defensa. Disponen las partes del término de (5) días para aducir las pruebas que a bien tengan. Como se observa que por un error Alfredo MacKay fué puesto en libertad y hasta la fecha no ha sido capturado, se hace necesario Emplazarlo por Edicto, conforme lo establecido en el inciso 1º del artículo 2338 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 y subrogado por el Decreto Ley de Gabinete Nº 133 de 22 de abril de 1969. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la Vista Oral.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2137, inciso 2º del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consígnese. (fdo.) Rodolfo Morales, Juez del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria Ramo Penal.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaran, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y Judicial para que procedan a su captura o la orden.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfredo MacKay, se fija en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal el presente Edicto y copia autenticada se enviará a la Gaceta Oficial, para su única publicación, hoy dos (2) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), siendo las once (11:00) de la mañana.

El Juez del Circuito,

RODOLFO MORALES.

La Secretaria, Ramo Penal.

Librada James.

(Única publicación)